

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

C. DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

CC. DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES ELIZONDO, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 75 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

MEDIANTE EL CUAL SOLICITA QUE EL EXPEDIENTE 17395/LXXVI SE RETURNE A LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES EN UNIDAS CON LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE.

MEDIANTE EL CUAL SOLICITAN QUE EL EXPEDIENTES 17395/LXXVI SEA RETURNADO ÚNICAMENTE A LA COMISIÓN DE LEGISLACIÓN. SE TURNA CON CARÁCTER DE URGENTE

**INICIADO EN SESIÓN:** 04 DE SEPTIEMBRE, 05 DE SEPTIEMBRE Y 06 DE SEPTIEMBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): LEGISLACIÓN

**Mtra. Armida Serrato Flores**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE. –**



El suscrito, ciudadano diputado Carlos Alberto de la Fuente Flores, e integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por lo que se reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León** y el **Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**; al tenor de lo siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Hoy casi nadie puede dudar que las comisiones son órganos imprescindibles para el buen desarrollo del trabajo legislativo.

En los primeros tiempos del régimen constitucional, el Parlamento se estructuró siguiendo la idea de una asamblea única. Sin embargo, esta forma de organización presentaba diversos inconvenientes en términos de funcionalidad y operatividad. El trabajo era lento, el análisis superficial y la deliberación resultaba difícil. Por esta razón, les fue necesario implementar



el principio de división del trabajo, con el fin de hacer que la institución fuera más dinámica y funcional. Fue entonces cuando la mayoría de los parlamentos adoptaron la organización en comisiones.

Por *comisión*, entiéndase a la integración de un grupo reducido de miembros pertenecientes al Congreso, por especial encargo de la misma estudian con amplitud y detalle los asuntos para preparar los trabajos, informes o dictámenes que servirán de base al pleno para resolver, en definitiva. <sup>1</sup>

Ahora bien, las comisiones tienen como finalidad estudiar, analizar y discutir los asuntos legislativos que les son turnados por el órgano de dirección del Congreso, para elaborar los trabajos, opiniones, resoluciones, informes o dictámenes que serán discutidos en el Pleno.

Para llevar a cabo los trabajos de estudio de las iniciativas, los Presidentes de las comisiones deben convocar cuando lo soliciten para ver asuntos a tratar, esto acorde al párrafo 1 del artículo 51, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, el cual señala:

*Artículo 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los*

---

<sup>1</sup> Berlín, Francisco. Derecho Parlamentario. Fondo de Cultura Económica. México, 1995. pp. 234



*Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.*

Lo que significa que, si el Presidente presenta su negativa por cuestiones de fuerza mayor, conveniencia para sus fines políticos o simplemente por decisión personal, está provocando rezago legislativo y, por consiguiente, minimizando el interés de la mayoría de los integrantes de la comisión en analizar, discutir y dictaminar el asunto.

En ese contexto, una de las tareas más importantes para resolver un asunto en comisión es discutir la propuesta o iniciativa de ley, pues estas comisiones son integradas por diputados de los diferentes grupos legislativos y su representatividad en estas depende de la cantidad de diputados que conformen su grupo.

Estos órganos de trabajo legislativo están compuestos por un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y ocho Vocales. La Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado en el artículo 75, párrafo 4, establece que *"El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes"*.

La Ley señala que el Presidente de la Comisión tendrá las mismas que el Presidente del Congreso, sin embargo, solo hace mención respecto al orden y respeto del conceder el uso de la palabra, dirigir los debates,



discusiones y deliberaciones, así como a ordenar se proceda a las votaciones y formular el dictamen correspondiente debe estipularse de forma explícita.

*De acuerdo con el artículo 47 del Reglamento, se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.*

Cabe destacar que, en marzo del presente año, nuestro Congreso en estricto apego al Convenio General de Colaboración celebrado ante este H. Congreso y la Cámara de Diputados aprobó el inicio de operaciones de manera formal a través del voto electrónico

La votación de forma electrónica permite que los legisladores manifiesten su voto de manera más ágil y precisa, evitando errores humanos en el conteo manual de votos. Es importante destacar que la implementación del voto electrónico en las comisiones del Congreso debe ser respaldada por medidas de seguridad y transparencia para garantizar la integridad del proceso y la confianza en los resultados.

El voto electrónico en las comisiones del Congreso puede ser considerado como un mecanismo para garantizar el acceso a los derechos político-electorales de todos los legisladores. Al permitirles emitir su voto de manera electrónica, se facilita su participación en las decisiones y se asegura que todos tengan la oportunidad de expresar su opinión, incluso si



no pueden estar presentes físicamente en la comisión por cuestiones de fuerza mayor o designación por parte de la presidencia del H. Congreso.

Es importante destacar que la implementación del voto electrónico en las comisiones del Congreso debe cumplir con medidas de seguridad y transparencia para garantizar la integridad del proceso y la confianza en los resultados.

Inclusive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León señala en el artículo 83 lo siguiente:

*Artículo 83.- Las sesiones del Congreso del Estado y de las comisiones de trabajo legislativo serán presenciales, salvo que, por algún evento extraordinario decretado por autoridad competente, fuere imposible o resultare un riesgo que los Diputados concurrieran a las instalaciones del recinto oficial. De ser así, las sesiones se llevarán a cabo de manera no presencial a través de medios electrónicos, solo mientras se supera la eventualidad.*

Por ello, es de suma importancia la actualización del Reglamento Interno del Congreso puede brindar beneficios como la adaptación a los cambios, la mejora de la eficiencia, la transparencia, la participación inclusiva y la mejora en la calidad legislativa. Estos beneficios contribuyen a fortalecer el funcionamiento y la legitimidad del Congreso en el cumplimiento de su labor legislativa.

Se presenta los siguientes cuadros comparativos entre los textos vigentes y los de la presente iniciativa:



**LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
NUEVO LEÓN**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTÍCULO 75.- Las Sesiones de las Comisiones señaladas en los Capítulos I y II de este Título, serán públicas, documentadas, grabadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información.</p> <p>Podrán participar en reuniones de información y audiencia, a invitación de su Presidente, los ciudadanos promoventes de las iniciativas, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes. Asimismo, las comisiones podrán a través de la Directiva, convocar a foros u otros eventos de consulta popular.</p>	<p>ARTÍCULO 75.- Las Sesiones de las Comisiones señaladas en los Capítulos I y II de este Título, serán públicas, documentadas, grabadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información.</p> <p>Podrán participar en reuniones de información y audiencia, a invitación de su Presidente, los ciudadanos promoventes de las iniciativas, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes. Asimismo, las comisiones podrán a través de la Directiva, convocar a foros u otros eventos de consulta popular.</p>



En las reuniones de comisión, podrán participar con derecho a voz y previa autorización de la comisión de que se trate, los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo del congreso o quienes éstos designen para el caso, cuando el asunto a tratar sea de su competencia.

El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes.

En las reuniones de comisión, podrán participar con derecho a voz y previa autorización de la comisión de que se trate, los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo del congreso o quienes éstos designen para el caso, cuando el asunto a tratar sea de su competencia.

El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes, **así como conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones.**





**REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO  
DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO PROPUESTO</b>
<p>ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.</p> <p>En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue</p>	<p>ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso <b>mediante voto nominal o electrónico</b>, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.</p> <p>En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:</p> <p>a) Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue turnado dicho asunto, y el</p>



<p>turnado dicho asunto, y el nombre del promovente o los promoventes;</p> <p>b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado;</p> <p>c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta,</p>	<p>nombre del promovente o los promoventes;</p> <p>b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado;</p> <p>c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta,</p> <p>d) La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y</p>
--	--



<p>d) La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y</p> <p>e) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.</p>	<p>e) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.</p>
<p>ARTICULO 50.- Los Presidentes de las Comisiones podrán:</p> <p>a) Pedir a cualquier oficina del Estado o Municipal, todas las instrucciones y exhibición de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios que se les hayan turnado, y esas constancias deben serle proporcionadas, siempre que el asunto de que se trate no sea de los</p>	<p>ARTICULO 50.- Los Presidentes de las Comisiones podrán:</p> <p>a) Pedir a cualquier oficina del Estado o Municipal, todas las instrucciones y exhibición de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios que se les hayan turnado, y esas constancias deben serle proporcionadas, siempre que el asunto de que se trate no sea de los que deben</p>



<p>que deben conservarse en secreto. Cuando la solicitud respectiva no sea atendida, podrá el Presidente dirigirse al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Ayuntamiento correspondiente;</p> <p>b) Solicitar por escrito a los Presidentes de las Comisiones de trabajo legislativo y Comités, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones, o</p> <p>c) Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones</p>	<p>conservarse en secreto. Cuando la solicitud respectiva no sea atendida, podrá el Presidente dirigirse al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Ayuntamiento correspondiente;</p> <p>b) Solicitar por escrito a los Presidentes de las Comisiones de trabajo legislativo y Comités, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones;</p> <p>c) Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones sobre los asuntos de su competencia que requieran</p>
---	---



<p>sobre los asuntos de su competencia que requieran para el desempeño de sus funciones.</p> <p>SIN CORRELATIVO</p>	<p>para el desempeño de sus funciones;</p> <p>d) <b>Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los Diputados, alternadamente en contra y a favor, en el orden en que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 91 fracción IV, 99 BIS, 126, 127, párrafos segundo y tercero y 129 de este Reglamento, debiendo indicar al orador cuando haya sido concluido el tiempo reglamentario, a efecto de que concluya con su intervención. En el supuesto de que habiendo sido advertido el orador de que ha concluido el término previsto por este ordenamiento para su</b></p>
---	---



<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>participación, y éste se niegue a concluir con su intervención, el Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador no acate lo dispuesto por los mencionados dispositivos legales; y</b></p> <p><b>e) Cuidar que tanto los Diputados como las personas asistentes a las sesiones de comisión, guarden compostura en ellas, pudiendo llamar al orden por sí o por excitativa de un miembro de la comisión.</b></p>
<p>ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello</p>	<p>ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor</p>



a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto

para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes, **en caso de negativa del presidente, la convocatoria de dicha reunión será firmada por el vicepresidente y/o por la mayoría de los integrantes de la comisión.**

La convocatoria **podrá ser digital o física** y deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya



<p>de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.</p> <p>Quando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.</p> <p>Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.</p>	<p>convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.</p> <p>Quando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.</p> <p>Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.</p>
--	--





<p>La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.</p> <p>Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.</p> <p>Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.</p>	<p>La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.</p> <p>Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.</p> <p>Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.</p>
<p>SIN CORRELATIVO</p>	<p><b>ARTÍCULO 51 BIS 1.- La votación dentro de las Comisiones se realizará de forma nominal, el</b></p>



	<p><b>secretario pasará lista para que los diputados integrantes manifiesten el sentido de su voto, a favor, en contra o en abstención. Si la Legislatura dispone de equipo electrónico para las votaciones, se realizarán por medio de éste.</b></p>
<p>ARTICULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación del dictamen de una Iniciativa de Ley, es necesario que concurren al pase de lista, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.</p>	<p>ARTICULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación del dictamen de <b>reforma constitucional y leyes de carácter constitucional</b>, es necesario que concurren al pase de lista, <b>ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos</b>, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.</p>



De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurren al pase de lista la mayoría de los Diputados, con la representación de la mayoría de los Grupos Legislativos.

Para los efectos de este artículo se entenderá que un Grupo Legislativo está representado cuando asistan a la sesión la mayoría de los Diputados que lo integren o el Coordinador del mismo. Igualmente, para lo previsto en este artículo serán considerados como Grupos Legislativos los conformados al inicio de la Legislatura.

De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurren al pase de lista **ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos**, la mayoría de los Diputados.

DEROGADO

Por lo anteriormente expuesto que nos permitimos presentar ante esta soberanía el siguiente proyecto de:



## DECRETO

**PRIMERO.** – Se reforma el cuarto párrafo del artículo 75 de la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 75.- Las Sesiones de las Comisiones señaladas en los Capítulos I y II de este Título, serán públicas, documentadas, grabadas y archivadas. Esta información deberá ser pública, para lo cual se hará uso de las tecnologías de la información.

Podrán participar en reuniones de información y audiencia, a invitación de su Presidente, los ciudadanos promoventes de las iniciativas, representantes de grupos de interés, peritos u otras personas que puedan informar sobre el asunto, por acuerdo tomado por la mayoría de sus integrantes. Asimismo, las comisiones podrán a través de la Directiva, convocar a foros u otros eventos de consulta popular.

En las reuniones de comisión, podrán participar con derecho a voz y previa autorización de la comisión de que se trate, los titulares de los órganos de soporte técnico y de apoyo del congreso o quienes éstos designen para el caso, cuando el asunto a tratar sea de su competencia.

El Presidente del órgano de trabajo correspondiente, durante el desarrollo de las reuniones del mismo, tendrá las mismas atribuciones que la Ley y el Reglamento otorgan al Presidente del Congreso, relativas a la salvaguarda



del orden y respeto al Congreso y a sus integrantes, **así como conceder el uso de la palabra, dirigir los debates, discusiones y deliberaciones.**

**SEGUNDO.** – Se reforma el inciso b) del artículo 50, el párrafo uno y dos del artículo 51 y el párrafo uno y dos del artículo 94; se adiciona el inciso d) y e) del artículo 50 y el artículo 51 Bis 1; se deroga el párrafo tercero del artículo 94 del Reglamento para el **Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 47.- Se denomina dictamen a la resolución acordada por la mayoría de los integrantes de algún Comité o Comisión del Congreso **mediante voto nominal o electrónico**, con respecto a una iniciativa, asunto o petición sometida a su consideración por acuerdo de la Asamblea, la cual está sujeta a la discusión y aprobación del Pleno.

En la redacción de los dictámenes se observarán las reglas siguientes:

- a) Se expresará el nombre del Comité, Comisión o Comisiones que lo presentan; número de expediente que le fue asignado; la identificación clara del asunto de que se trate; la fecha en que le fue turnado dicho asunto, y el nombre del promovente o los promoventes;
- b) Bajo la palabra ANTECEDENTES, se consignará de una manera concisa y clara, lo conducente a la exposición de motivos de la iniciativa o escrito presentado;
- c) A continuación, bajo la palabra CONSIDERACIONES, se consignarán clara y concisamente las razones y fundamentos en que



- se basen los integrantes de la Comisión o Comité para la procedencia, modificación a la solicitud original o el rechazo de ésta,
- d) La parte resolutive que contendrá la propuesta concreta para ser sometida a consideración del Pleno; y
  - e) La Mayoría de las firmas de los miembros de la Comisión o Comité.

**ARTICULO 50.- Los Presidentes de las Comisiones podrán:**

- a) Pedir a cualquier oficina del Estado o Municipal, todas las instrucciones y exhibición de documentos que estimen convenientes para el despacho de los negocios que se les hayan turnado, y esas constancias deben serle proporcionadas, siempre que el asunto de que se trate no sea de los que deben conservarse en secreto. Cuando la solicitud respectiva no sea atendida, podrá el Presidente dirigirse al Gobernador del Estado, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia o al Ayuntamiento correspondiente;
- b) Solicitar por escrito a los Presidentes de las Comisiones de trabajo legislativo y Comités, cualquier información que obre en su poder y que sea necesaria para el desempeño de sus funciones;
- c) Solicitar a los titulares de los Órganos de Soporte Técnico y de Apoyo del Congreso, que presenten por escrito las opiniones sobre los asuntos de su competencia que requieran para el desempeño de sus funciones;
- d) **Dirigir y encauzar los debates, concediendo el uso de la palabra a los Diputados, alternadamente en contra y a favor, en el orden en que lo soliciten, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 91 fracción IV, 99 BIS, 126, 127, párrafos segundo y**



**tercero y 129 de este Reglamento, debiendo indicar al orador cuando haya sido concluido el tiempo reglamentario, a efecto de que concluya con su intervención. En el supuesto de que habiendo sido advertido el orador de que ha concluido el término previsto por este ordenamiento para su participación, y éste se niegue a concluir con su intervención, el Presidente podrá ordenar que se suspenda la transmisión del sonido hasta en tanto el orador no acate lo dispuesto por los mencionados dispositivos legales; y**

- e) Cuidar que tanto los Diputados como las personas asistentes a las sesiones de comisión, guarden compostura en ellas, pudiendo llamar al orden por sí o por excitativa de un miembro de la comisión.**

**ARTÍCULO 51.- Para el despacho de los asuntos que les hayan sido turnados por el Pleno del Congreso, las Comisiones sesionarán a convocatoria de su Presidente, quien informará de ello a la Oficialía Mayor para la programación y apoyo de las sesiones. Los Presidentes de las Comisiones deberán convocar a sesión cuando así lo soliciten al menos, la mitad más uno de sus integrantes, en caso de negativa del presidente, la convocatoria de dicha reunión será firmada por el vicepresidente y/o por la mayoría de los integrantes de la comisión.**

La convocatoria **podrá ser digital o física** y deberá incluir el orden del día a tratar, lugar, fecha y hora de la sesión; en su entrega se levantará acuse de recibo. Podrá enviarse a los Diputados integrantes de la Comisión que



corresponda, previa su autorización, en archivo electrónico a través del sistema interno de transmisión y comunicación del Congreso denominado intranet, y deberá contener la totalidad de la información relativa al asunto o asuntos para los que se haya convocado, tales como expediente y sus anexos, así como el proyecto de dictamen, en cuyo caso, deberá quedar registro de su recepción por los Diputados.

Cuando la convocatoria contenga un asunto promovido por un Diputado, el Presidente deberá notificarle que su asunto será discutido.

Las sesiones de las Comisiones iniciarán sus trabajos en la hora señalada en la convocatoria respectiva, si se encuentran presentes al menos, la mitad más uno de sus integrantes; si no se cumple con este quórum en un plazo máximo de treinta minutos, contados a partir de la hora señalada en la convocatoria, la sesión no se llevará a cabo, debiéndose citar a una sesión subsecuente.

La Comisión podrá por mayoría de votos de sus integrantes presentes, constituirse en Permanente para tratar los asuntos que motivaron la reunión hasta su total desahogo. Se podrán acordar uno o varios recesos durante dicha reunión de trabajo. Los Diputados deberán estar atentos a la convocatoria del Presidente para reanudar la reunión.

Cuando la Comisión esté constituida en permanente no podrá darse cuenta de ningún otro asunto que no esté comprendido en el acuerdo.





Una vez resuelto el asunto, motivo de la reunión, se dará por terminada.

**ARTÍCULO 51 BIS 1.-** La votación dentro de las Comisiones se realizará de forma nominal, el secretario pasará lista para que los diputados integrantes manifiesten el sentido de su voto, a favor, en contra o en abstención. Sí la Legislatura dispone de equipo electrónico para las votaciones, se realizarán por medio de éste.

ARTICULO 94.- En la sesión en que se vaya a someter a votación del dictamen de **reforma constitucional y leyes de carácter constitucional**, es necesario que concurran al pase de lista, **ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos**, por lo menos, las dos terceras partes de los miembros del Congreso, considerándose esta sesión válida para el efecto de votación. Lo mismo se observará cuando con vista de la importancia de algún asunto, la Asamblea acuerde esa asistencia especial.

De no reunirse el quórum señalado en el párrafo anterior, el dictamen será discutido en Sesión posterior, para lo cual, bastará que concurran al pase de lista **ya sea de manera presencial o a través de medios electrónicos**, la mayoría de los Diputados.

#### TRANSITORIO

**ÚNICO.** - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL



MONTERREY, NUEVO LEÓN, SEPTIEMBRE DE 2023

**ATENTAMENTE**  
**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

**DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES**  
**C. DIPUTADO LOCAL**





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
LXXVI Legislatura  
GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL



**C. DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL**  
**PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**  
**PRESENTE.-**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, el cual a la letra señala:

*ARTÍCULO 55.- Cuando la materia del asunto así lo requiera, éste podrá turnarse hasta a dos Comisiones de Dictamen Legislativo para que unidas lo estudien y resuelva, salvo que, por excepción, el Pleno del Congreso acuerde que el asunto se turne a más de dos comisiones.*

Como Presidente de la Comisión de Legislación, solicito que los expedientes marcados con número **17394/LXXVI** y **17395/LXXVI** se retornen a la Comisión de Puntos Constitucionales en unidas con la Comisión de Legislación, a fin de que haya una discusión con mayor enfoque y enriquecimiento del debate.

Monterrey Nuevo León, a 4 septiembre 2023

ATENTAMENTE

Dip. Félix Rocha Esquivel

Presidente de la Comisión de Legislación



= Sin cuervos =

Monterrey, Nuevo León, a 5 septiembre del 2023

**Dip. Mauro Guerra Villarreal**  
**Presidente de la Mesa Directiva del**  
**H. Congreso del Estado de Nuevo León.**  
**Presente. -**

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted para solicitarle de la manera más atenta y conforme al segundo párrafo del artículo 48 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, tenga a bien hacer el **retorno** únicamente a la **Comisión de Legislación** de las iniciativas con número de expediente **17394/LXXVI** y **17395/ LXXVI**, debido a que la materia en estudio recae dentro de la fracción II del artículo 39 Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

Sin más por el momento, sirva para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. JOSÉ FILIBERTO FLORES**  
**ELIZONDO**

**Presidente de la Comisión de Puntos**  
**Constitucionales**

  
**DIP. FÉLIX ROCHA ESQUIVEL**  
**Presidente de la Comisión de**  
**Legislación**

